

JOSÉ GALÁN VILLAYERDE, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NOIA, PROVINCIA DE A
CORUÑA, COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE NOIA

En relación con la certificación expedida por este Registro de la Propiedad el día 9 de octubre de 2019 relativa al procedimiento: Ejecución Hipotecaria, número 30/2.019, y como complemento a la misma, conforme establece el artículo 656.2, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, le informo que el día **veinticinco de junio del año dos mil veinte**, se ha presentado, en el Libro Diario de este Registro, bajo el asiento **356** del Diario **113**, un documento de CERTIFICACION JUDICIAL, relativo a la registral número 16834 DE PORTO DO SON (CRU 15011001006474), cuya transcripción literal es la siguiente:

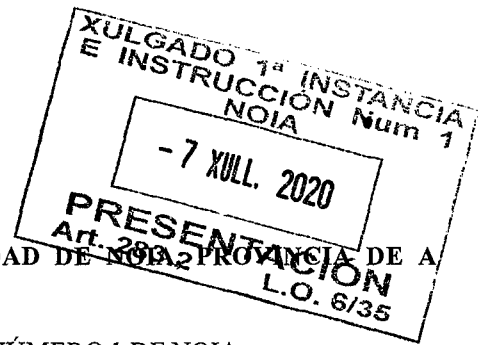
"A las diez horas y diez minutos de hoy, ROBERTO CARLOS PIÑEIRO OUTEIRAL presenta un mandamiento expedido por duplicado el dieciocho de Junio del año dos mil veinte por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE NOIA, en el que se sigue procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales, número 50/2.019, a instancia de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO REVOLTA 2 PORTOSIN contra PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES JUVALOR SL, en el que se solicita se expida certificación de LA FINCA NÚMERO 16834 DE PORTO DO SON."

Noia, veinticinco de junio del año dos mil veinte

El Registrador



JOSÉ GALÁN VILLAVERDE, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NOIA,
CORUÑA, COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA



AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE NOIA

En relación con la certificación expedida por este Registro de la Propiedad el día 9 de octubre de 2019 relativa al procedimiento: Ejecución Hipotecaria, número 30/2.019, y como complemento a la misma, conforme establece el artículo 656.2, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, le informo que el día **veintinueve de junio del año dos mil veinte**, se ha despachado el asiento 356 del Diario 113, relativo a la finca registral número 16834 DE PORTO DO SON (CRU 15011001006474); expidiéndose la certificación de cargas solicitada, de lo que se deja constancia al margen de la anotación preventiva de embargo letra A, en virtud del cual, se debe incluir entre las cargas que gravan dicha finca, la siguiente:

"Al margen de la anotación preventiva de embargo letra A consta nota de haber sido expedida CERTIFICACION de DOMINIO Y CARGAS, con fecha 29 de junio de 2020, para el procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales, número 50/2019, seguido ante el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE NOIA."

Noia, veintinueve de junio del año dos mil veinte

El Registrador

